



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO SOBRE MOCIÓN
DE CENSURA

El Congresista de la República que suscribe, ALEJANDRO SOTO REYES, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE MOCIÓN DE CENSURA

Artículo Único. Modificación del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 86 al Reglamento del Congreso, con el siguiente texto:

"Moción de censura y cuestión de confianza facultativa

Artículo 86. El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La moción de censura la pueden presentar no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del Gabinete durante su participación en las sesiones del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Congreso o a sus miembros.
- b) (...)."



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryll
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 11:27:33-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 17:25:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 17:26:08-0500

Lima, 10 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edht
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2023 18:28:07-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 11:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 09:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 18:04:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política establece en su artículo 132 en qué casos se presenta la moción de censura y los requisitos necesarios para su presentación:

“Artículo 132. El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, **debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.**

El Consejo de Ministros, o el ministro censurado, debe renunciar.

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.”
(Resaltado agregado)

Dicha norma constitucional es clara en señalar que la moción de censura se presenta mediando los siguientes requisitos:

- Debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas.
- Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación.
- Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso

La Constitución no establece más requisitos que los antes mencionados. Sin embargo, el artículo 86 del Reglamento, mediante una confusa redacción señala lo siguiente:

“Moción de censura y cuestión de confianza facultativa

Artículo 86. El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) **La moción de censura la pueden plantear los Congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad.** La deben presentar no menos del veinticinco por

ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del Gabinete durante su participación en las sesiones del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Congreso o a sus miembros.
(...)” Resaltado agregado

Como puede advertirse, de la lectura del Reglamento pareciera interpretarse que para la presentación de una moción de censura a un ministro es necesario previamente haberlo sido sometido a una interpelación, o que se haya producido la concurrencia de los ministros para informar, o cuando se haya resistido a asistir a informar o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad.

Cabe mencionar que la censura es un procedimiento de orden político autónomo que no depende de ningún procedimiento parlamentario previo. Sin embargo, también exige responsabilidad de parte del Parlamento ya que una moción de censura representa, quiérase o no, una ruptura entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

De hecho, la interposición de una moción de censura debería ser el último recurso con el que el Parlamento puede manifestar al Ejecutivo que determinado ministro lleva sobre sí responsabilidad política respecto determinado asunto. De manera que conviene establecer criterios de razonabilidad al momento de presentar la censura y evitar innecesarios choques con el Poder Ejecutivo:

“Asimismo, pese a que es un mecanismo político, consideramos que el principio de razonabilidad debe estar presente y ello es el espíritu de la Constitución, pues esta configura mecanismos de control político de diversa magnitud en donde la moción de censura aparece como la más represiva, demandando de esa manera graves escenarios de desconfianza. De no proceder así, es ahí donde la cuestión de confianza aparece, a nuestra opinión, como un freno político.”¹

No obstante ello, es claro que la Constitución no ha establecido otros requisitos más allá de los tres inicialmente mencionados. De ahí que el Reglamento debe encontrarse alineado a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución.

Por ello, la presente propuesta propone modificar el inciso a) del artículo 86 a fin de establecer claramente, sin lugar a duda, que la moción de censura

¹ Romero Herrera, Julia. La moción de censura como mecanismo para hacer efectiva la responsabilidad política del Gobierno en el Perú. En: Pensamiento Constitucional N° 24, 2019, pp. 179-196 / ISSN 1027-6769.

procede en cualquier momento que el Congreso considere necesario atribuir responsabilidad política sin que medie de por medio, de forma previa, una interpelación o la presencia ministerial para informar.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de resolución legislativa propone modificar el artículo 86, inciso a), del Reglamento del Congreso a fin de establecer de forma clara que la moción de censura ministerial procede sin la necesidad de procedimiento parlamentario previo.

Con ello se garantiza concordancia plena entre el Reglamento y la Constitución, promoviéndose la seguridad jurídica, principio constitucional implícito en nuestro sistema jurídico.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de la modificación propuesta:

Vigente artículo 86, inciso a) del Reglamento del Congreso	Propuesto artículo 86, inciso a) del Reglamento del Congreso
<p>Moción de censura y cuestión de confianza facultativa</p> <p>Artículo 86. El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) La moción de censura la pueden plantear los Congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad. La deben presentar no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del</p>	<p>Moción de censura y cuestión de confianza facultativa</p> <p>Artículo 86. El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) La moción de censura la pueden presentar los Congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del</p>

Gabinete durante su participación en las sesiones del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Congreso o a sus miembros. b)...	Gabinete durante su participación en las sesiones del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Congreso o a sus miembros. b)...
---	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Congresistas de la República	<ul style="list-style-type: none"> Seguridad jurídica respecto la moción de censura ministerial. 	No aplica
Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> Se optimiza el sistema democrático mediante reglas claramente establecidas para la moción de censura ministerial. 	No aplica
Ministros de Estado	<ul style="list-style-type: none"> Seguridad jurídica respecto la moción de censura ministerial. 	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad. Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre **"fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho"**, proyecto de ley vinculado a las "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdo de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.